



CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 14:00 horas del día 11 de junio de 2021, se procede a publicar en los Estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por C. ENRIQUE RAFAEL DE LA TORRE DE LA PERA Y OTRO en contra de "...RESOLUCIÓN CJ/JIN/97/2021..."

Lo anterior para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 17, punto I, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación, a partir de las 14:00 horas del día 11 de junio de 2021, se publicita por el término de 72 setenta y dos horas, es decir hasta las 14:00 horas del día 16 de junio de 2021, en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

Lo anterior para que en el plazo de setenta y dos horas los terceros interesados puedan comparecer mediante los escritos que consideren pertinentes, cumpliendo los requisitos que establece la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



MAURO LOPEZ MEXIA
SECRETARIO EJECUTIVO



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARÍA

NOTIFICACIÓN POR OFICIO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SX-JDC-1215/2021

ACTORA: IRMA CAROLINA HUERTA
LORETO

ÓRGANOS RESPONSABLES:
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL Y OTRA

OFICIO: TEPJF-SGA-OA-2771/2021

ASUNTO: Se notifica auto de
requerimiento y se remite documentación,
en auxilio

Ciudad de México, a 7 de junio de 2021



COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, y 29, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracciones III y IV, 34, 109, 110 y 111 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo de seis de junio del año en curso, dictado por el Magistrado Enrique Figueroa Ávila, Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz, en el expediente al rubro indicado; en auxilio de las labores de ese órgano jurisdiccional, NOTIFICO POR OFICIO la referida determinación jurisdiccional, para los efectos precisados en ésta y la documentación adjunta, en copia de la impresión de dicha determinación judicial, transmitida vía correo electrónico a este órgano jurisdiccional. Lo anterior para los efectos legales procedentes. DOY FE: -----

EL ACTUARIO

LIC. ALFREDO MONTES DE OCA CONTRERAS



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

SALA SUPERIOR
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
OFICINA DE ACTUARIOS

Fecha Mon, 07 Jun 2021 12:07:57 -0600 [07/06/21 12:07:57] CST
De maria.villagrana
Para sala.superior
Asunto Notificación Electrónica SX -JDC-1215-2021

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SX-JDC-1215/2021

ACTORA: IRMA CAROLINA HUERTA LORETO

ÓRGANOS RESPONSABLES: COMISIÓN DE JUSTICIA DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
Y OTRA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siete de junio de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 26, apartado 3, y 29, apartado 5, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en relación con los numerales 33, fracción III, 34 y 101 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en cumplimiento de lo ordenado en el ACUERDO DE TURNO Y REQUERIMIENTO dictado el pasado seis de junio, por el Magistrado Electoral Enrique Figueroa Ávila, Presidente de esta Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, en el expediente al rubro indicado, la suscrita actuaría de manera electrónica la citada determinación judicial en su representación impresa firmada electrónicamente anexando copia de la demanda, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, asimismo se le solicita que, por su conducto, en auxilio de labores de esta Sala Regional, *notifique por oficio a la "Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional,"* Lo anterior, para los efectos legales procedentes. DOY FE.

ACTUARIA
MARÍA ANTONIA VILLAGRÁN ARIAS



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO

EXPEDIENTE: SX-JDC-1215/2021

ACTORA: IRMA CAROLINA
HUERTA LORETO

ÓRGANOS
RESPONSABLES: COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL Y
OTRA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, seis de junio de dos mil veintiuno.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Magistrado Presidente con lo siguiente:

1. El oficio **4421/2021** y sus anexos recibidos el inmediato cinco, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del **Tribunal Electoral de Veracruz**, con el que remite, entre otra documentación, los escritos de presentación y de demanda por los cuales **Irma Carolina Huerta Loreto**, por propio derecho y ostentándose como militante del Partido Acción Nacional en Orizaba, Veracruz, promueve, *per saltum*, lo que denomina **juicio federal para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano** a fin de impugnar: i) la resolución de veinte de mayo, emitida por la **Comisión de Justicia del Consejo Nacional** del referido partido, en cumplimiento al requerimiento realizado por el Tribunal Electoral de Veracruz dentro del expediente TEV-JDC-167/2021-INC-1; y ii) la resolución dictada el uno de junio por el citado Tribunal, en los expedientes TEV-JDC-167/2021-INC-1 y TEV-JDC-167/2021-INC-2, que declaró infundados los incidentes de incumplimiento y tuvo por cumplimentada la sentencia dictada en el diverso TEV-JDC-167/2021.

2. El oficio **4423/2021** y su anexo, recibidos este dia, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del **Tribunal Electoral de Veracruz**, con el que remite el informe circunstanciado relacionado con el presente asunto.

Con fundamento en los artículos 197, fracción III, 204, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; relacionados con los numerales 51, fracción I, 52, fracción I, 53, fracción I y 70, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como en el Acuerdo General **2/2017**, relativo al registro y turno de los asuntos presentados ante las Salas de este órgano jurisdiccional, en el cual se establece que las Presidencias, con el apoyo de la Secretaría General de Acuerdos correspondiente, registrarán y turnarán los asuntos que sean recibidos en la vía idónea con independencia de la denominación del medio de impugnación empleado en el escrito de demanda, **SE ACUERDA**:

PRIMERO. Con la documentación de cuenta, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **SX-JDC-1215/2021**.

SEGUNDO. Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, túnese el expediente a la ponencia del **Magistrado Adín Antonio de León Gálvez**.

TERCERO. Toda vez que la promovente también señala como autoridad responsable a la **Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional**, se le **REQUIERE** con copia del escrito de demanda, por conducto de su **Titular**, que realice el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; conforme a lo siguiente:

a) Haga del conocimiento público el medio de impugnación incoado por **Irma Carolina Huerta Loreto**, mediante cédula que fije en lugar público de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.

b) Remita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del plazo de setenta y dos horas antes precisado, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicitación del juicio de referencia; el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva.

c) Rinda el informe circunstanciado correspondiente, respecto del acto que se reclama, y lo envíen de inmediato junto con las constancias que considere estén relacionadas con el acto que ahora se impugna y que obren en su poder.

Lo anterior deberá hacerlo llegar, primero vía correo electrónico a la cuenta **cumplimientos.salaxalapa@te.gob.mx** y, posteriormente por la vía más expedita, en original o copia certificada legible a las instalaciones de este órgano jurisdiccional, sito en Rafael Sánchez Altamirano número quince, esquina Cuauhtémoc, fraccionamiento Valle Rubí, colonia Jardines de las Áimas, código postal 91190, en esta ciudad.

Se APERCIBE a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional por conducto de su **Titular** que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la actora la opción de ser notificada de manera electrónica, previa solicitud a esta Sala Regional, en la que señale una cuenta de correo institucional creada para tal efecto, en términos de lo establecido en los artículos 9, párrafo cuarto y 29, apartado quinto, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en el Acuerdo General 1/2018 de la Sala Superior de este Tribunal, en cuyo anexo 1, punto 3.1, dispone que: para obtener la cuenta institucional, el interesado deberá ingresar a la página de internet del Tribunal: <http://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/main.php>, acceder al **Sistema** y seleccionar la opción “**Crear nueva cuenta**”.

NOTIFÍQUESE de manera electrónica u oficio a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional; de **manera electrónica** a la Secretaría General de dicha Superioridad; por **estrados** a los demás interesados y **hágase del conocimiento público** en la página de este órgano jurisdiccional en Internet.

Así lo acordó y firma el Magistrado Enrique Figueroa Ávila, Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, ante el Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez, quien autoriza y da fe. **CONSTE**.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

VALIDÓ	JFDE
REVISÓ	CEPM
ELABORÓ	AHU

Magistrado Presidente

Nombre: Enrique Figueroa Ávila

Fecha de Firma: 06/06/2021 06:27:59 p. m.

Hash: ☈ qsmYswhLvQgkhOliKmZaCWw4VmBrNHy4kyHTPP3wmyA=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: José Francisco Delgado Estévez

Fecha de Firma: 06/06/2021 06:19:08 p. m.

Hash: ☈ j6dXmXN2TfcOG8EMB7/RWVMtoFM5IyX7oWcEv6TmOiQ=

004

Xalapa, Ver a 05 de junio de 2021.

Expediente: TEV-JDC-167/2021-INC-1 y su acumulado".

Asunto: Presentación de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano.

**CC. MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO DE VER.
P R E S E N T E . -**

IRMA CAROLINA HUERTA LORETO, por mi propio derecho, en mi calidad de militante del Partido Acción Nacional en Orizaba, Ver., y parte actora dentro Juicio de Inconformidad CJ/JIN/128/2021, así como en el Juicio Ciudadano Local TEV-JDC-167/2021; personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante las ahora autoridades responsables; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado Despacho Profesional IUSFORENSIS, sito en Avenida Lazaro Cárdenas 147 (entre calle Veracruz y Puente Ferroviario), Colonia INFONAVIT Pomona, de la Ciudad de Xalapa, Ver; y autorizando para que las reciban a mi nombre y representación a los CC. Licenciados en derecho CHRISTIAN GERMÁN VILLAMIL MARTÍNEZ y RODOLFO MARTÍNEZ VALDEZ y JULIETINA RIVERA SOTO y JORGE ALEJANDRO MONTENEGRO HERNÁNDEZ y MIGUEL ANGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y EDGAR MANUEL GARCÍA RUÍZ y BLAS RAL LOPEZ ATAPIA; ante ustedes con el debido respeto comparezco y expongo;

RAL DE ACUERDOS

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, solicito sea remitido a la H. Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Xalapa, Veracruz; lo anterior a fin de garantizar y hacer efectivo el derecho que tengo de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 de nuestra Carta Fundamental.

Atentamente.

IRMA CAROLINA HUERTA LORETO

Xalapa, Ver a 05 de junio de 2021.

Expediente: _____

Asunto: Presentación de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano.

Actor: Irma Carolina Huerta Loreto.

Autoridad Responsable: Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y/o Tribunal Electoral del Estado de Veracruz

Acto Impugnado: "Resolución de fecha 01 de junio de 2021, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, del incidente de incumplimiento de sentencia 1 y 2 derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano TEV-JDC-167/2021-INC-1 y su acumulado".

CCS MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL
XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

PRESENTE, -

ORAL DEL PODER

A FEDERACION

PCION PLURI DOMINIAL

IRMA CAROLINA HUERTA LORETO, por mi propio derecho, en mi calidad de militante del Partido Acción Nacional en Orizaba, Ver., y parte actora dentro Juicio de Inconformidad CJ/JIN/128/2021, así como en el Juicio Ciudadano Local TEV-JDC-167/2021; personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada ante las ahora autoridades responsables; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado Despacho Profesional IUSFORENSIS, sito en Avenida Lázaro Cárdenas 147 (entre calle Veracruz y Puente Ferroviario), Colonia INFONAVIT Pomona, de la Ciudad de Xalapa, Ver; y autorizando para que las reciban a mi nombre y representación a los CC. Licenciados en derecho CHRISTIAN GERMÁN VILLAMIL MARTÍNEZ y RODOLFO MARTÍNEZ VALDEZ y JULIETINA RIVERA SOTO y JORGE ALEJANDRO MONTENEGRO HERNÁNDEZ y MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ Y EDGAR MANUEL GARCÍA RUÍZ y BLAS LÓPEZ TAPIA; ante ustedes con el debido respeto comparezco y expongo;

Que por medio del presente escrito y con fundamento en lo previsto en los artículos 1º; 8º; 14; 16; 17; 35 fracción II; 116 Base IV y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 66 apartado B de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 1; 2; 3 fracción I; 348; 355; 356 fracción II; 358; 362; 401 fracciones I y III; 402 fracciones V y VI; 404 y demás relativos del Código Electoral para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vengo a promover Juicio Federal para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano vía per saltum en contra de la "Resolución de fecha 20 de mayo de 2021, dictada por la Comisión de Justicia, y que fuere notificada en misma fecha al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo diverso dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano TEV-JDC-167/2021-INC-1", notificada a la suscrita mediante cédula de notificación personal del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz en fecha 22 de los corrientes. Resolución con la que se pretende dar cumplimiento al Juicio Ciudadano interpuesto por la suscrita en la instancia local, por lo que recurro en esta vía.

Previo al planteamiento de fondo del presente asunto, me permito exponer y dar cumplimiento a los requisitos previstos en el artículo 9º de la Ley General Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al tenor siguiente:

ORAL DEL PODER

FEDERACION

PCa) Hacer constar el nombre del actor: Requisito que se satisface a la vista.

NAL XALAPA

RAI DE ACUERDOS

b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir: Datos que han quedado debidamente señalados en el proemio del presente Juicio.

c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente: Lo que acredito con la copia de la credencial para votar expedida a favor de quien suscribe por el Instituto Federal Electoral con clave de elector HRLRIR65110418M500; así como con la impresión de mi registro obtenido de los estrados electrónicos del Registro Nacional de Militantes¹. Con lo que acredita el interés Jurídico para emprender acciones legales por ser sujeto pasivo dentro del

¹ <https://rnm.mx/Padron>

Proceso Electoral interno del Partido Acción Nacional. Además de que como ya lo mencioné soy parte actora dentro del Juicio de Inconformidad CJ/JIN/128/2021.

d) Identificar el acto o resolución impugnado y al responsable del mismo: Se impugna la "Resolución de fecha 20 de mayo de 2021, dictada por la Comisión de Justicia, y que fuere notificada en misma fecha al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, a fin de dar cumplimiento al requerimiento realizado mediante acuerdo diverso dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano TEV-JDC-167/2021-INC-1", notificada a la suscrita mediante cédula de notificación personal del Tribunal Electoral del Estado de Veracruz en fecha 22 de los corrientes. Resolución con la que se pretende dar cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia del Juicio Ciudadano de mérito interpuesto por la suscrita en la instancia local.

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados y, en su caso, las razones por las que se solicite la no aplicación de leyes sobre la materia electoral por estimarlas contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Este requisito se cumplimentará en un capítulo que se desarrollará en párrafos ulteriores.

f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación previstos en la presente ley; mencionar, en su caso, las que se habrán de aportar dentro de dichos plazos; y las que deban requerirse, cuando el promovente justifique que oportunamente las solicitó por escrito al órgano competente, y éstas no le hubieren sido entregadas: Este requisito se cumplimentará en un capítulo que se desarrollará en párrafos ulteriores.

g) Hacer constar el nombre y la firma autógrafa del promovente: Este requisito se satisface a la vista, al final del presente medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia electoral, los inconformes contamos con cuatro días para promover el medio de impugnación procedente, es decir hasta el 05 de junio del presente año se podría presentar en el caso particular.

Una vez que han quedado satisfechos con absoluta claridad los anteriores requisitos formales, me permito señalar que el presente medio de impugnación tiene sustento en los siguientes hechos, agravios y razones jurídicas suficientes para demostrar el indebido fallo asumido por el Tribunal electoral responsable:

H E C H O S:

- 1.- Que el pasado 01 de julio de 2020, la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, celebró Sesión Solemne para declarar formalmente su instalación, con motivo del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021.
- 2.- Con fecha 25 de noviembre de 2020 la Comisión Organizadora Electoral publicó el ACUERDO COE-035/2020, mediante el cual se aprueban los nombramientos de quienes integran la Comisión Organizadora Electoral Estatal de VERACRUZ, con motivo del proceso interno de selección de candidaturas locales que registrará el Partido Acción Nacional, dentro del proceso Electoral Local 2020-2021, recayendo dichos nombramientos en los siguientes militantes:



VERACRUZ	
NOMBRE	CARGO
Juan Netzahualcóyotl Castillo Badillo	Comisionado Presidente
Grisel Lizbeth Trujillo Rivero	Comisionado
Lauro Hugo López Zumaya	Comisionado

CONSTITUCIONALIDAD

ESTADO DE XALAPA

DE ACUERDOS

En fecha 05 de enero de 2021, se publicaron mediante cédula de publicación fijadas en los estrados electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral (Nacional) y de la Comisión Organizadora Electoral en el Estado de Veracruz, la convocatoria para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para conformar planillas de las y los integrantes de diversos ayuntamientos, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021².

Misma que establece en diversos numerales de la misma, entre otras cosas que:

[...]

BASES

I. DISPOSICIONES GENERALES

² <https://www.panver.mx/web2/wp-content/uploads/2021/01/Public-6Ene2020-COEVer.pdf>

1.- La selección de las candidaturas municipales reguladas en la presente Convocatoria, de acuerdo a la información contenida en las Providencias identificadas con el alfanumérico SG/104/2020, será mediante el método de **VOTACIÓN POR MILITANTES** en Centros de Votación y las y los aspirantes deberán solicitar su registro en **PLANILLAS** completas, de conformidad con la información precisada en el apartado anterior, en fórmula de propietarios y suplentes del mismo género o bien, cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género y se conformará de los siguientes apartados:

- a) Preparación del proceso: Inicia con la instalación de la Comisión Organizadora Electoral y concluye con la declaratoria de procedencia de registro de precandidaturas a más tardar el día **27 DE ENERO DE 2021**;
- b) Promoción del voto: Inicia el **28 DE ENERO DE 2021** y concluye **EL 13 DE FEBRERO DE 2021**;
- c) Jornada Electoral: Se llevará a cabo el día **14 DE FEBRERO DE 2021**, inicia con la instalación de los centros de votación a las 08:00 horas; la votación se podrá recibir a partir de las 09:00 horas y concluirá a las 17:00 horas del mismo día, para continuar con el escrutinio y cómputo en cada uno de los centros de votación, procediendo finalmente a su clausura;
- d) Cómputo y publicación de resultados: Inicia con la remisión de los paquetes electorales del Centro de Votación a la Comisión Organizadora Electoral Estatal, conforme a los procedimientos previstos en los Lineamientos Para el Traslado, Entrega Recepción y Resguardo de los Paquetes Electorales y concluye con la publicación de los resultados de la elección; y
- e) Declaración de validez de la elección: Inicia con sesión de cómputo de la Comisión Organizadora Electoral Estatal y concluye con el acuerdo que para tales efectos emita dicha Comisión.

II. DE LA PUBLICIDAD DE LA CONVOCATORIA

ORAL DEL PODER

Y FEDERACION La Comisión Organizadora Electoral procederá a la publicación de la **CONVOCATORIA PLURINOMINAL** en sus estrados físicos y electrónicos en la siguiente **DIRECCION XALAPA** dirección de internet: <https://www.pan.org.mx/estrados/electronicos> en el apartado de **COE-Proceso Electoral Local 2020-2021**.

3.- La Comisión Organizadora Electoral Estatal de **VERACRUZ** hará lo propio en sus estrados físicos y electrónicos en la dirección de internet: <https://www.panver.mx/web2/category/estrados/>, donde también estarán disponibles los formatos y anexos a que se refiere esta Convocatoria.

4.- Además, la Comisión Organizadora Electoral Estatal en concurrencia con los Órganos Directivos Estatal y Municipales correspondientes del Estado de **VERACRUZ**, harán lo propio en sus estrados físicos y, en su caso, en los sitios electrónicos del Partido, donde también estarán disponibles los formatos y anexos a que se refiere esta Convocatoria.

5.- De igual manera podrán publicar en aquellos medios que estimen pertinentes para dar adecuada difusión y publicidad a la Convocatoria, pudiendo ser periódicos de circulación local, sitios de internet, redes sociales, etc.

III. DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL

6.- Quien conducirá el proceso interno referido en la presente Convocatoria, será la Comisión Organizadora Electoral Estatal de VERACRUZ, bajo la supervisión de la Comisión Organizadora Electoral.

7.- De considerarlo pertinente, la Comisión Organizadora Electoral, en todo momento, podrá revocar las funciones delegadas a la Comisión Organizadora Electoral Estatal de VERACRUZ y ejercer sus atribuciones por cuenta propia.

8.- Con base en lo prescrito en el artículo 23 del Reglamento citado, para el correcto desarrollo de los procesos internos, en cualquier momento, la Comisión Organizadora Electoral a través de su Presidencia y Comisionados, Secretaría Ejecutiva y/o Abogadas(os) Auxiliares, podrán verificar e intervenir en las diversas etapas de Proceso de Selección Interna.

V. DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD DE LAS Y LOS ASPIRANTES A INTEGRAR LAS PLANILLAS PARA LOS AYUNTAMIENTOS, EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

12.- Podrán solicitar su registro de precandidatura a integrar las PLANILLAS a cargos municipales, las y los militantes del Partido Acción Nacional y la ciudadanía de reconocido prestigio y honorabilidad que:



a) Cumplirán con los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 28, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36 fracciones I y II, 35 fracciones II y III, 118, 121, 122, 123 así como en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado de Veracruz, el artículo 20 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz, lo estipulado en el artículo 8 del Código Electoral para el Estado de Veracruz y demás aplicables de la leyes y códigos locales correspondientes en el Estado de Veracruz.

b) Asuman el compromiso de cumplir con los Principios de Doctrina, Estatutos, Reglamentos del Partido, así como aceptar y difundir su Plataforma Política y cumplir con el Código de Ética;

c) Tengan un modo honesto de vivir.

d) Tratándose de militantes, no encontrarse sancionados al momento de presentar su solicitud de registro, con suspensión de derechos, inhabilitación para ocupar una candidatura o expulsión, en los términos del artículo 135 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional;

e) Las y los ciudadanos que no sean militantes del Partido, deberán contar con la aceptación del Comité Directivo Estatal de Veracruz, en términos del artículo 51 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

Dicha solicitud de aceptación deberá presentarse ante la Secretaría General del mencionado órgano estatal, por lo menos con 24 horas de anticipación a la solicitud de registro de la precandidatura en el formato correspondiente, cuyo acuse de recibo deberá anexarse a la correspondiente documentación que acompañe a su solicitud de registro. El Comité Directivo Estatal, sustentará la decisión de aceptación o no, en información objetiva y deberá comunicarla de manera oportuna al aspirante y a la Comisión Organizadora Electoral Estatal antes del vencimiento de la fecha para declarar la procedencia de registros de

precandidaturas, siendo la aceptación un requisito de procedencia indispensable; y

f) Quienes decidan participar en una precandidatura en el Proceso Electoral Interno Local 2020-2021, en el Estado de VERACRUZ y ejerzan la Presidencia, Secretaría General, Tesorería o alguna Secretaría del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Directivos Estatales o Comisiones Directivas Provisionales, y Comités Directivos o Delegaciones Municipales, deberán acreditar haberse separado de su cargo partidista, al menos un día antes de la solicitud de registro, mediante acuse de recibo de la renuncia o licencia correspondiente, anexándola en la documentación que acompañe a su solicitud de registro, en los términos del numeral 4 del artículo 58 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

VI. REGLAS GENERALES PARA LA RECOLECCIÓN DE FIRMAS AUTÓGRAFAS DE APOYO PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE UNA PRECANDIDATURA.

13.- Quienes estén interesados en obtener el registro de precandidaturas en una **PLANILLA** de miembros de un Ayuntamiento del Estado de **VERACRUZ** reguladas por la presente Convocatoria, deberán presentar las firmas de apoyo del diez por ciento (10%) de la militancia del Listado Nominal de Electores Definitivo que en su momento emita el Registro Nacional de Militantes correspondiente al Estado en commento...

VII. PLAZOS PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE REGISTRO DE PRECANDIDATURAS Y DOCUMENTACIÓN QUE DEBERÁ ENTREGARSE

20.- Las y los aspirantes deberán registrarse en PLANILLAS completas por el principio de mayoría relativa y representación proporcional³, integradas por propietarios y suplentes del mismo género, o bien, cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género, a los cargos de: Presidencia Municipal, que encabezará la PLANILLA: una Sindicatura; y el número de Regidurías que correspondan atendiendo a la cantidad de población en el municipio del que se trate, en orden de prelación, alternando el género en cada posición hasta agotar la lista.

En lo tocante a la elección y número de Regidurías por el principio de representación proporcional, se atenderá a lo establecido en la Constitución del Estado de Veracruz, en el Código Electoral para el Estado de Veracruz, así como por la Ley Orgánica del Municipio Libre de Veracruz.

24.- Todos los aspirantes que integren la **PLANILLA**, deberán firmar de conformidad con las solicitudes de registro en los formatos oficiales emitidos por la Comisión Organizadora Electoral.

27.- La solicitud de registro es un trámite por medio del cual una o un aspirante a la candidatura a la Presidencia Municipal con carácter de propietario, entrega la documentación de la PLANILLA, alternando el género en cada posición en

³ Lo subrayado y en cursivas, de aquí en adelante resulta ser énfasis añadidos propios.

orden de prelación, según corresponda, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en la Ciudad de Xalapa, Veracruz, y en su caso nombrar a las personas autorizadas para tal efecto. En caso de que no se señale domicilio en dicha Ciudad, la notificación se realizará por estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral Estatal de Veracruz y del Comité Directivo Estatal de la entidad.

28.- Las y los aspirantes que conforman la PLANILLA, propietarios y suplentes, deberán entregar por medio de la o el aspirante a la Presidencia Municipal, el expediente original completo de forma ordenada, con letra de molde, clara y legible y al menos una copia del mismo, de forma impresa y digital en un dispositivo USB, con los documentos que se indican a continuación y en el orden siguiente:

- a) Solicitud de registro. (ANEXO 1);
- b) Únicamente quienes no sean militantes del Partido, deberán anexar acuse de solicitud de aceptación de la precandidatura por parte del Comité Directivo Estatal. (ANEXO 2);
- c) Copia certificada del Acta de Nacimiento expedida por el Registro Civil;
- d) Copia amplificada y legible del anverso y reverso de la Credencial para Votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral (o en su caso, la expedida por el Instituto Federal Electoral), exhibiendo la original para su cotejo;
- e) Currículum actualizado con fotografía reciente, en los formatos establecidos en la presente para ser incorporado en la base de datos correspondiente y para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública; (ANEXO 3 y 3-A);
- f) Archivo-electrónico con una fotografía reciente del aspirante, de frente, solo rostro y cuello, con las siguientes especificaciones: formato digital en jpg, raw, tif, 18 x 8 cm, con orientación vertical, fondo blanco o neutro sin retoque digital, definición de 5 megapixeles como mínimo (a 300 dpi).
- NOTA: Resulta menester puntualizar que la entrega del referido archivo en tiempo y forma es indispensable, ya que será la fotografía que habrá de utilizarse en la Boleta Electoral, por lo que, en caso de no anexarla al legajo de documentación, únicamente se colocará el nombre del aspirante sin fotografía.
- g) Carta de exposición de motivos por los cuales se aspira al cargo de la Presidencia Municipal que corresponda en su caso (ANEXO 4);
- h) La o el aspirante a la Presidencia Municipal, así como todas (os) las y los integrantes de la PLANILLA, deberán anexar de manera individual una Carta compromiso (ANEXO 5), donde consten los siguientes dichos:
 - I. Conocimiento y aceptación de que, en caso de resultar electos, respetarán las disposiciones constitucionales, legales y del Partido, en materia de financiamiento de campañas, y las correspondientes en materia de fiscalización del origen y destino de los recursos que se utilicen;
 - II. Aceptación de los recursos que el Partido acuerde otorgar para sus gastos de campaña, de conformidad con los criterios y límites que se establezcan.

III. Compromiso de cumplir con los Principios de Doctrina, Estatutos, Reglamentos del Partido, así como aceptar y difundir su Plataforma Política y cumplir con el Código de Ética;

IV. Compromiso de seguir los lineamientos específicos en materia de estrategia electoral y de campaña que emita el Partido, así como del pago oportuno de cuotas que como funcionaria o funcionario público tiene obligación conforme a los Estatutos y Reglamentos;

V. Declaración, bajo protesta de decir verdad, que no ha tenido ni mantiene relaciones económicas, políticas, personales o análogas con personas que realicen o formen parte de organizaciones que tengan como fin o resultado cualquiera de las actividades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada.

VI. Compromiso de responsabilizarse por el uso y manejo de la información contenida en el listado nominal definitivo que haya recibido al aprobarse su precandidatura, así como de garantizar la confidencialidad de los datos personales de la militancia y su uso exclusivo para fines de promoción del voto en actividades de precampaña interna y atendiendo a lo previsto en el aviso de privacidad del Partido y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

i) Nombramiento de la o el Responsable de Finanzas para la precampaña, quien deberá ser militante del Partido, firmado por la o el aspirante, (**ANEXO 6**);

j) Carta de no adeudo de cuotas específicas del cargo, expedida por la Tesorería del Comité Directivo Estatal o Comité Directivo Municipal, para aquellos servidores públicos de elección o designación en los gobiernos emanados del Partido Acción Nacional;

k) En los supuestos de solicitud de licencia o renuncia, las y los aspirantes deberán anexar al expediente de registro, el documento que acredite tal situación, según sea el caso;

l) Listado de firmas autógrafas de apoyo de al menos el diez por ciento (10%) de las y los militantes del Listado Nominal de Electores Definitivo, en el formato correspondiente (**ANEXO 7**), incluyendo un archivo en formato digital Excel, en los términos establecidos en el apartado VI de esta Convocatoria;

m) Constancia de Clave Única de Registro de Población (CURP), y Cédula de Identificación Fiscal (RFC) expedida por el Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

n) Carta de deslinde al Partido de obligaciones en materia de financiamiento de precampañas y Pagaré genérico (**ANEXO 8**) (formatos contenidos en los lineamientos para el financiamiento de las precampañas expedidos por la Tesorería Nacional).

o) **En caso de no haber nacido en la entidad federativa**, hacer entrega de Constancia de Residencia expedida por la autoridad municipal competente. En caso de que dicha constancia, en virtud de los plazos que demore la autoridad municipal en expedirla, no pudiera ser anexada al momento de la entrega de documentación para el registro de la o el aspirante a la precandidatura, se deberá anexar el Acuse de la Solicitud de Constancia de Residencia;

p) En caso de ser mexicana(o) nacida(o) en el extranjero, certificado de nacionalidad mexicana expedido por la autoridad federal competente;

q) Conforme al artículo 32 de los "LINEAMIENTOS PARA QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y, EN SU CASO, LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES, PREVENGAN, ATIENDAN, SANCIONEN, REPAREN Y ERRADIQUEN LA VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO", aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG517/2020, carta bajo protesta de decir verdad en la que la o el aspirante a la Presidencia Municipal, así como todas y todos los integrantes de la PLANILLA (ANEXO 9), donde conste:

- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- No haber sido persona condenada, o sancionada mediante Resolución firme por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante Resolución firme como deudor alimentario o moroso que atenten contra las obligaciones alimentarias, salvo que acredite estar al corriente del pago o que cancele en su totalidad la deuda, y que no cuente con registro vigente en algún padrón de deudores alimentarios.

r) Carta Compromiso en la cual, la o el aspirante manifieste expresamente aceptar y cumplir las cláusulas del Convenio de Coalición o Candidatura Común que en su caso suscriba el Partido Acción Nacional con otros institutos políticos, con motivo de la elección de los Ayuntamientos en el Estado de VERACRUZ dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021. (ANEXO 10).

s) Carta de solicitud del Listado Nominal Definitivo en caso de obtener el registro de precandidatura (ANEXO 11).

t) Escrito de aceptación de candidatura (ANEXO 12).

u) Documento de Registro e Informe de Capacidad Económica, con motivo de la operación del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR) del Instituto Nacional Electoral (ANEXO 13).

v) En su caso, documento por el que se acredite el vínculo con un pueblo o comunidad indígena por autoadscripción calificada.

....

72.- La Comisión Organizadora Electoral Estatal, recibirá las actas de votación y procederán a realizar los cómputos municipales. Inmediatamente notificará el resultado a la Comisión Organizadora Electoral, quien hará la Declaración de Validez de la Elección.

XIV. DE LA POSIBILIDAD DE COALICIONES ELECTORALES U OTRAS FIGURAS DE ASOCIACIÓN ELECTORAL

73.- Si el Partido Acción Nacional, en términos de lo dispuesto por los artículos 38 fracción III y 102, numeral 4 de los Estatutos Generales Partido Acción Nacional y el artículo 69 fracción V del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, acuerda participar a través de cualquier modalidad de asociación electoral con

otros partidos políticos en el Proceso Electoral Local 2020-2021 que se desarrolla en el Estado de VERACRUZ, la Comisión Organizadora Electoral podrá proponer a la Comisión Permanente Nacional del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, la cancelación del proceso interno de selección de candidaturas a que hace referencia la presente Convocatoria, siempre que el convenio establezca un método diverso de elección o la postulación deje de corresponder al Partido Acción Nacional.

74.- Al actualizarse los supuestos referidos en el párrafo anterior, la selección de candidaturas a que hace referencia la presente convocatoria, se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva y los actos del proceso a que se refiere la presente Convocatoria, en ningún caso generarán la adquisición de derechos. En caso de que el proceso interno de selección de candidaturas haya concluido, sus resultados quedarán sin efecto.

75.- Las y los aspirantes a las precandidaturas, están en el firme entendido desde la entrega del **ANEXO 10** que, en caso de así convenir a los intereses del Partido, si se lleva a cabo la suscripción de algún Convenio de Coalición o Candidatura Común, aún y cuando existiera una Jornada Interna para seleccionar a las y los candidatos para las **PLANILLAS** para los municipios del Estado de **VERACRUZ** y un resultado de dicha Jornada, podrá decretarse que la misma quedará sin efecto alguno.

76.- Sin menoscabo de lo anterior, el Partido también podrá realizar ajustes a las acciones afirmativas para cumplir con la normatividad aplicable, apegándose a lo acordado en el Convenio respectivo, así como en la legislación electoral correspondiente y la normatividad interna del Partido.

XVI. DE LAS QUEJAS Y JUICIOS DE INCONFORMIDAD.

780 DE 2020 Quienes hayan obtenido una precandidatura y hasta antes de la jornada electoral, podrán interponer el Recurso de Queja, en contra de otras precandidaturas por la presunta violación a los Estatutos Generales, Reglamentos, documentos básicos y demás normatividad del Partido, ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, quien resolverá en definitiva y única instancia, con motivo del proceso interno de selección de la candidatura a que hace referencia la presente Convocatoria.

79.- La Queja deberá presentarse por escrito, con los elementos de prueba correspondientes y las copias de traslado necesarias para los terceros interesados, a más tardar dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que hubiesen sucedido las presuntas violaciones.

80.- La militancia, aspirantes y precandidaturas, podrán presentar Juicio de Inconformidad en contra de los actos emitidos por la Comisión Organizadora Electoral y sus órganos auxiliares por la presunta violación a sus derechos político-electORALES con motivo del Proceso Interno de Selección de la Candidatura a que hace referencia la presente Convocatoria, el cual deberá resolverse por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional.

XVII. DE LO NO PREVISTO

81.- Cualquier asunto no contemplado en la presente Convocatoria, será resuelto por la Comisión Organizadora Electoral, conforme a lo dispuesto en los Estatutos Generales y los Reglamentos vigentes del Partido Acción Nacional.

4.- Que en fecha 20 de enero de 2021, la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, mediante cédula de publicación fijada en los estrados electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral Veracruz, publicó la *adenda a la convocatoria publicada con fecha 05 de enero de 2021 para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para integrar planillas de diversos ayuntamientos en el estado de Veracruz, que registrará el partido acción nacional con motivo del proceso electoral local 2020-2021*⁴, misma que estableció que:

[...]

CONSIDERANDOS.

1...

2...

3...

4...

5...

6...

7...

ARTÍCULO DE PODER

8. Por lo anterior, esta Comisión considera pertinente modificar las fechas de registro de aspirantes a precandidaturas para integrar diversos ayuntamientos del Estado de Veracruz, respecto a la convocatoria emitida el 05 de enero de la presente anualidad a efecto de que dichos registros comiencen el 25 de enero de 2021 y concluyan el 30 de enero de 2021.

9. En concordancia con lo anterior, se considera oportuno modificar los términos de emisión de procedencias a efecto de que las mismas se emitan a partir del día 27 de enero del presente año o en su caso para quienes se registren ese día (27 de enero) o en días subsecuentes, la declaración de procedencia habrá de realizarse a las 24 horas siguientes de haber recibido el registro respectivo, a fin de que puedan comenzar a realizar la precampaña normativa.

10. En los términos expuestos, resulta procedente modificar los siguientes párrafos de los numerales 25 y 29 de la convocatoria enunciada, para quedar de la siguiente forma:

25.- La solicitud de registro deberá presentarse ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Estado de Veracruz, a partir del 25 de enero de 2021 y hasta el día 30 de enero de 2021, en las

⁴ <https://www.panver.mx/web2/wp-content/uploads/2021/01/1611205208ADENDA-CONVOCATORIA-VERACRUZ-DIVERSOS-AYUNTAMIENTOS.pdf>

instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la entidad, dirección en Calle Gutiérrez Zamora, No. 56 colonia Centro, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, C.P. 91000, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, previa solicitud a los correos electrónicos coe2021@panver.mx y coepanver2021@gmail.com confirmando su cita al teléfono 2288186995 o 2281574229; por lo menos con 24 horas de anticipación, a la fecha en que pretenda que se le reciba la solicitud de registro.

29.- La Comisión Organizadora Electoral analizará las solicitudes recibidas a efecto de resolver sobre su procedencia a partir del día 27 de enero de 2021, contando con 24 horas para emitir la declaración de procedencia de aquellas recibidas a partir del 27 de enero, debiendo publicar el acuerdo respectivo tanto en estrados físicos en el Comité Directivo Estatal de Veracruz, como en estrados electrónicos de la página de internet <http://www.panver.mx> y surtirá efectos de notificación para todas y todos los aspirantes y demás terceros interesados.

Por lo anteriormente expuesto, la y los integrantes de Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional:

ACUERDAN



PRIMERO.- Se emite la ADENDA A LA CONVOCATORIA PUBLICADA CON FECHA 05 DE ENERO DE 2021 PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR PLANILLAS DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, en los términos que se precisan en el considerando 10 del presente documento.

CONSIDERANDOS

[...]

5.- Que en fecha 24 de enero de 2021, la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, mediante cédula de publicación fijada en los estrados electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral Veracruz, publicó una segunda *adenda a la convocatoria publicada con fecha 05 de enero de 2021 para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para integrar planillas de diversos ayuntamientos en el estado de Veracruz, que registrará el partido acción nacional con motivo del proceso electoral local 2020-2021*⁵. Por la que se establece lo siguiente:

[...]

CONSIDERANDOS.

1...

2...

⁵ <https://www.panver.mx/web2/wp-content/uploads/2021/01/1611544246ADENDA-ok-24-01-VERACRUZ-AYUNTAMIENTOS.pdf>

3...
4...
5...
6...
7...

8. Por lo anterior, esta Comisión considera pertinente modificar las fechas de registros de aspirantes a precandidaturas para integrar diversos ayuntamientos del Estado de Veracruz, respecto a la convocatoria emitida el 05 de enero de la presente anualidad a efecto de que dichos registros comiencen el 28 de enero de 2021 y concluyan el 02 de febrero de 2021.

9. En concordancia con lo anterior, se considera oportuno modificar los términos de emisión de procedencias a efecto de que las mismas se emitan a partir del día 28 de enero del presente año debiendo de realizarse a las 24 horas siguientes de haber recibido el registro respectivo, a fin de que puedan comenzar a realizar la precampaña normativa.

10. En los términos expuestos, resulta procedente modificar los siguientes párrafos de los numerales 25 y 29 de la convocatoria enunciada, para quedar de la siguiente forma:



25.- La solicitud de registro deberá presentarse ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Estado de Veracruz, a partir del 28 de enero de 2021 y hasta el día 02 de febrero de 2021, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la entidad, dirección en Calle Gutiérrez Zamora, No. 56 colonia Centro, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, C.P. 91000, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, previa solicitud a los correos electrónicos coe2021@panver.mx y coepanver2021@gmail.com confirmando su cita al teléfono 2288186995 o 2281574229; por lo menos con 24 horas de anticipación, a la fecha en que pretenda que se le reciba la solicitud de registro.

29.- La Comisión Organizadora Electoral analizará las solicitudes recibidas a efecto de resolver sobre su procedencia a partir del día 28 de enero de 2021, contando con 24 horas para emitir la declaración de procedencia, debiendo publicar el acuerdo respectivo tanto en estrados físicos en el Comité Directivo Estatal de Veracruz, como en estrados electrónicos de la página de internet <http://www.panver.mx> y surtirá efectos de notificación para todas y todos los aspirantes y demás terceros interesados.

11. Lo anterior en la inteligencia de que el resto de la convocatoria se ratifica en los términos publicados y, por tanto, los registros podrán realizarse en las mismas fechas establecidas en la presente adenda ante la Comisión Organizadora Electoral, de conformidad con en el numeral 26, contando el órgano nacional con la facultad supletoria en la procedencia de los registros, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 29.

Por lo anteriormente expuesto, la y los integrantes de Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional:

019

ACUERDAN

PRIMERO.- Se emite la ADENDA A LA CONVOCATORIA PUBLICADA CON FECHA 05 DE ENERO DE 2021 PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR PLANILLAS DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, en los términos que se precisan en el considerando 10 del presente documento.

[...]

6.- El 28 de enero de 2021, los ciudadanos Marlón Eduardo Ramírez Marín, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional; Dr. Joaquín Rosendo Guzmán Áviles, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal Veracruz, y Lic. Raymundo Bolaños Azócar, Coordinador General Jurídico, ambos del Partido Acción Nacional y; José de Jesús Zambrano Grijalva en su carácter de Presidente, Adriana Díaz Contreras, Secretaria General, ambos de la Dirección Nacional Ejecutiva; los ciudadanos Sergio Antonio Cadena Martínez en su carácter de Presidente y Roberto Peña González, Secretario General, ambos de la Dirección Estatal Ejecutiva, los cuatro últimos del Partido de la Revolución Democrática, presentaron ante la Presidencia del Consejo General del OPLE, la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación “VERACRUZ VA”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

En dicha acuerdo, se tuvo a bien convenir entre las fuerzas políticas involucradas que, en la Ciudad de Orizaba, será el Partido Revolucionario Institucional, quien encabece la misma, esto es, siendo el instituto político encargado de proponer candidatos a PRESIDENTE MUNICIPAL y SÍNDICA, además de su propuesta a ediles de Representación Proporcional; mientras que, los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática, acompañarían la fórmula edilicia, sólo con candidatos a ediles por el principio de Representación Proporcional.

7.- Que en fecha 02 de febrero de 2021, la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, mediante cédula de publicación fijada en los estrados electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral, publicó tercer *adenda a la convocatoria publicada con fecha 05 de enero de 2021 para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para integrar planillas de diversos ayuntamientos*

en el estado de Veracruz, que registrará el partido acción nacional con motivo del proceso electoral local 2020-2021⁶. Por la que se establece lo siguiente:

[...]

CONSIDERANDOS.

1...

2...

3...

4...

5...

6...

7...

8. Por lo anterior, esta Comisión considera pertinente modificar las fechas de registros de aspirantes a precandidaturas para integrar diversos ayuntamientos del Estado de Veracruz, respecto a la convocatoria emitida el 05 de enero de la presente anualidad a efecto de que dichos registros comiencen el **28 de enero de 2021** y concluyan el **03 de febrero de 2021**.

9. En concordancia con lo anterior, se considera oportuno modificar los términos de emisión de procedencias a efecto de que las mismas **se emitan a partir del día 28 de enero del presente año debiendo de realizarse a las 24 horas siguientes de haber recibido el registro respectivo, a fin de que puedan comenzar a realizar la precampaña normativa.**

10. En los términos expuestos, resulta procedente modificar los siguientes párrafos de los numerales 25 y 29 de la convocatoria enunciada, para quedar de la siguiente forma:

25.- La solicitud de registro deberá presentarse ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Estado de Veracruz, a partir del 28 de enero de 2021 y hasta el día 03 de febrero de 2021, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la entidad, dirección en Calle Gutiérrez Zamora, No. 56 colonia Centro, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, C.P. 91000, en un horario de 10:00 a 18:00 horas, previa solicitud a los correos electrónicos coe2021@panver.mx y coepanver2021@gmail.com confirmado su cita al teléfono 2288186995 o 2281574229; por lo menos con 24 horas de anticipación, a la fecha en que pretenda que se le reciba la solicitud de registro.

29.- La Comisión Organizadora Electoral analizará las solicitudes recibidas a efecto de resolver sobre su procedencia a partir del día 28 de enero de 2021, contando con 24 horas para emitir la declaración de procedencia, debiendo publicar el acuerdo

⁶<https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados%20electronicos/2020/02/1612329147ADENDA%202024%2001%20VERACRUZ%20AYUNTAMIENTOS.pdf>

respectivo tanto en estrados físicos en el Comité Directivo Estatal de Veracruz, como en estrados electrónicos de la página de internet <http://www.panver.mx> y surtirá efectos de notificación para todas y todos los aspirantes y demás terceros interesados.

11...

Por lo anteriormente expuesto, la y los integrantes de Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional:

ACUERDAN

PRIMERO.- Se emite la ADENDA A LA CONVOCATORIA PUBLICADA CON FECHA 05 DE ENERO DE 2021 PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS PARA INTEGRAR PLANILLAS DE DIVERSOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, en los términos que se precisan en el considerando 10 del presente documento.

8.- En sesión extraordinaria de fecha 6 de febrero de 2021, la Comisión Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, mediante Acuerdo A008/OPLEV/CPPP/06- 02-2021, aprobó poner a consideración del Consejo General del OPLE, la procedencia de la solicitud de registro presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del convenio de Coalición total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de coalición flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación "VERACRUZ VA", para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021

9.- Como consecuencia de lo anterior, en fecha 06 de febrero de 2021, mediante acuerdo OPLEV/CG058/2021 del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz, se determinó la procedencia de la solicitud de registro presentada por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, respecto del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el Principio de Mayoría Relativa y; el Convenio de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación "VERACRUZ VA", para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021⁷

⁷ [https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV\(CG058_2021.pdf](https://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2021/OPLEV(CG058_2021.pdf)

La Comisión, en fecha 07 de febrero de 2021, a las 15:30 horas, se publicó mediante estímulos electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral Eleitoral, el Acuerdo C.O.E.-12/2021 DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DELIBERÓ LA PROCEDENCIA DE REGISTROS DE PRECANDIDATURAS A VOTACIÓN DE PLANTILLAS PARA AVUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON MOTIVO DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS, QUE REGISTRARA EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, en el que se advierte que, por el municipio de Orizaba Veracruz, resultaba procedente el registro del C. Rey David Mejía Pilego y otros, como candidatos a la alcaldía de esa ciudad, sin mencionar quienes más fueron probados sus registros.

Acuerdo que fue publicado de igual forma, mediante los estímulos electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral Eleitoral, en fecha 07 de febrero de 2021, a las 15:30 horas.

10.- que en la fecha de 2021, a las 15:30 se publicó en estos medios electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral, el ACUERDO COE-153/2021 DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE REGISTRO DE RECLAMAS A REGIDURÍAS, CON MOTIVO DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE VERACRUZ, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, acuerdo por el que se aprueba, entre otras, la procedencia del registro de las siguientes personas:

12.- En fecha 08 de febrero de 2021, la Comisión Organizadora Electoral, a las 19:40 horas publicó mediante los estrados electrónicos de la misma¹², la FE DE ERRATAS AL ACUERDO COE-152/2021 DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DECLARA LA PROCEDENCIA DE REGISTROS DE PRECANDIDATURAS A INTEGRANTES DE PLANILLAS PARA AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ, CON MOTIVO DEL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS, QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021¹³. Por el cual realizó la corrección de quienes se encontraban registrados como precandidatos a integrantes de planilla para el ayuntamiento de Orizaba Ver., procediendo a sustituir el registro del C. Rey David Mejía Pliego y "otros", por el del C. Antonia Balboa Hernández.

13.- Que en fecha 14 de febrero de 2021, en las instalaciones del Comité Directivo Municipal se celebró la Jornada Electoral Interna por la que se eligieron planilla de ediles de Representación Proporcional, en la que compitieron los CC. Juan Antonio Roldán Bravo y Antonio Balboa Hernández, quienes de acuerdo a la boleta electoral, encabezaron sus respectivas planillas a dichos cargos. Resultando ganador el primero de ellos.

14.- Que el 19 de febrero de 2021, se llevó a cabo en las instalaciones de la Comisión Organizadora Electoral Estatal, Sesión de Cómputo final por la que se ratificara el triunfo del C. Juan Antonio Roldán Bravo, según acta levantada en dicha sesión.

15.- Que el pasado 01 de marzo de 2021, se publicó en los estrados electrónicos tanto de la Comisión Organizadora Electoral Nacional como Comisión Organizadora Electoral Estatal, el Acuerdo COE-173/2021, de fecha 01 de marzo de 2021, relativo a la declaratoria de validez de la elección interna mediante votación por militantes, celebrada el 14 de febrero de 2021, para la selección de las candidaturas a Cargo de Elección Popular que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

16.- Como consecuencia de lo anterior, el 05 de marzo de 2021, estando en tiempo y forma, la suscrita interpuso ante la Comisión Organizadora Electoral Estatal del Partido Acción Nacional de Veracruz el Juicio Intrapartidista de Inconformidad, mismo que en su momento fue radico ante la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del

¹² <https://www.pan.org.mx/estrados/electronicos/116>

¹³ https://almacenamientopan.blob.core.windows.net/pdfs/estrados_electronicos/2020/02/1612839195FE%20DE%20ERRATAS%20AL%20ACUERDO%20COE%20152%20202021%20PROCEDENCIAS%20DE%20REGISTRO%20PLANILLAS%20AYUNTAMIENTO%20VERACRUZ.pdf

Partido Acción Nacional bajo el consecutivo CJ/JIN/128/2021, en el cual básicamente reclamé tres cosas:

PRIMERO.- VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO DE SER VOTADO CONSAGRADO EN EL ART. 2 APARTADO A. NUMERAL III Y 35 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 25 INCISO B) DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS. ANTE LA ILEGAL DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN INTERNA MEDIANTE VOTACIÓN POR MILITANTES, CELEBRADA EL 14 DE FEBRERO DE 2021, PARA LA SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A CARGO DE ELECCIÓN POPULAR QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

SEGUNDO.- LA VULNERACIÓN AL PRINCIPIO RECTOR EN MATERIA ELECTORAL DE LEGALIDAD EN PERJUICIO DE QUIEN SUSCRIBE; LO QUE CONCULCA LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 14, 16 y 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO CONSECUENCIA DE LA NULA EMISIÓN DE UNA CONVOCATORIA ESPECÍFICA PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO INTERNO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS EDILICIAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021, POR LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE ENTRE LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TERCERO.- VIOLACIÓN A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 41 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LA FALTA DE CERTEZA DEL PROCESO ELECTORAL INTERNO CELEBRADO EL PASADO 14 DE FEBRERO DE 2021, EN LA CIUDAD DE ORIZABA VER., COMO CONSECUENCIA DE LA NULA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA QUE ESTABLECIERA LAS REGLAS PREVIAS, CLARAS Y PRECISAS APPLICABLES A LOS PROCESOS ELECTORALES INTERNOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CON MOTIVO DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN DE LA ALIANZA "VERACRUZ VA" ENCABEZARÁN PARTIDOS DE LA COALICIÓN DISTINTOS AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Lo anterior, en razón de que la entonces autoridad responsable (Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional), FUE OMISA en EMITIR una convocatoria específica que regulara el procedimiento interno para la selección de candidatos del Partido Acción Nacional en los que, como Orizaba, contendieríamos coaligados dentro del próximo proceso electoral local 2020-2021 con el Partido Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática y que, según el convenio de coalición descrito en el hecho número 7, le tocara encabezar a partido distinto al que milito. Intentando además de manera ilegal convalidar un proceso interno el cual careció de una convocatoria clara y precisa para el acto concreto, por lo que el

momento procesal oportuno para impugnar lo fue hasta tener certeza si el órgano interno encargado de dirigir el proceso electoral convalidaba la elección interna o no, lo que se supo hasta la emisión del acuerdo de declaratoria de validez, que mediante juicio de inconformidad se controvirtió.

17.- Ello, impactó de manera negativa en el interés legítimo de la suscrita de participar como precandidata, y en su momento como candidata al cargo de Regidora por la Ciudad de Orizaba, por lo que atento a ello y acompañada de un grupo conformado de diversos hombres y mujeres con residencia efectiva en esa ciudad, estuvimos al pendiente de la emisión de la Convocatoria por parte de las ahora autoridades señaladas como responsables, por la que se eligieran ediles de Representación Proporcional con motivo de la suscripción del convenio flexible de la coalición VERACRUZ VA, pues como ya se mencionó en hechos anteriores, el municipio de Orizaba, forma parte de los municipios que serán abanderados por la citada coalición, correspondiéndole al Partido de la Revolución Institucional proponer los candidatos de Mayoría Relativa (Presidente Municipal y Síndica) a dicha alcaldía.

Por lo que se entiende, que para el caso concreto de Orizaba y de diversos municipios no aplicaba la convocatoria de fecha 05 de enero de 2021, lo que corroboramos, al imponernos de la citada convocatoria, pues pudimos advertir que la misma era aplicable únicamente para municipios en los que se podían proponer PLANILLAS COMPLETAS¹⁴, es decir, integradas por aspirantes a cargos edilicios, tanto de Mayoría Relativa, como de Representación Proporcional, incluso debo manifestar, que los formatos que acompañaron la misma, corroboran la interpretación de quien suscribe de dicha convocatoria, pues muchos de ellos, sólo pueden ser exigibles (por su contenido) para quien encabeza la planilla a ayuntamientos, esto es, el aspirante a precandidato a presidente municipal.

18.- Posteriormente, en fecha 06 de abril de 2021, al existir la omisión por parte de la ahora responsable de resolver el juicio intrapartidista planteado, la suscrita interpuse Juicio para la protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano vía per saltum ante la Sala Regional Xalapa, mismo que quedó radicado bajo el consecutivo SX/JDC/559/2021, según acuerdo de fecha 07 de abril de ese mismo año. Dentro del cual se ordenó su reencauzamiento al Tribunal Electoral del Estado de Veracruz,

¹⁴ Tal y como se advierte en el capítulo VII, párrafo "20" de la citada convocatoria que a la letra señala:

20.- Las y los aspirantes deberán registrarse en PLANILLAS completas por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, integradas por propietarios y suplentes del mismo género, o bien, cuando quien encabeza la candidatura propietaria sea de género masculino, su suplente podrá ser de cualquier género, a los cargos de: Presidencia Municipal, que encabezará la PLANILLA; una Sindicatura; y el número de Regidurías que correspondan atendiendo a la cantidad de población en el municipio del que se trate, en orden de prelación, alternando el género en cada posición hasta agotar la lista.

donde quedó finalmente radicado bajo el número TEV-JDC-143/2021 y que fue resuelto en fecha 13 de abril del presente año, ordenando a las responsables que en un plazo de tres días naturales, a partir de su notificación, resuelva fundando y motivando lo que en derecho corresponda, el Juicio de Inconformidad radicado bajo el CJ/JIN/128/2021.

19.- Como consecuencia de lo anterior, en fecha 22 de abril de 2021, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional resolvió el multicitado Juicio de Inconformidad, según lo ordenado por el H. Tribunal Electoral, misma que fue dictada en el sentido de declarar improcedente por extemporaneidad dicho Juicio.

20.- Inconforme con la resolución señalada en el numeral anterior, dentro del plazo previsto para tal efecto, recurrió dicha resolución a través de la interposición del Juicio Ciudadano TEV-JDC-167/2021, mismo, que al resolverse en fecha 04 de mayo declaró fundado el agravio relativo al indebido desechamiento de la demanda intrapartidista, ordenando revocar la resolución de la Comisión de Justicia dictada dentro del Juicio de Inconformidad CJ/JIN/128/2021 y dictar una nueva dentro del término de 24 horas.

21.- Derivado del incumplimiento a lo señalado en el numeral anterior, en fecha 13 y 21 de mayo de 2021, respectivamente, se presentó ante este tribunal, escrito por el que se solicitaba la apertura de incidente de incumplimiento de sentencia (1 y 2), como consecuencia de lo anterior, se aperturaron los cuadernos incidentales de incumplimiento de sentencia TEV-JDC-167/2021 INC. 1 y TEV-JDC-167/2021 INC. 2, mismos que en su oportunidad fueron acumulados.

22.- En fecha 01 de junio de 2021, fueron resueltos ambos cuadernos, resolución que contiene los siguientes agravios, específicamente en la parte que dice:

45. Ahora bien, el segundo efecto de la sentencia consistía en precisar en la resolución, si de acuerdo a la normatividad electoral, contenido de la convocatoria de cinco de enero y sus adendas, el convenio de coalición y modificaciones así como cualquier otra fuente fáctica o jurídica aplicable, resultaba necesaria o no la emisión de una convocatoria específica en los términos planteados por la justiciable.

46. Al respecto, el órgano partidista responsable en su resolución afirma que la convocatoria para participar en el proceso interno de selección de candidaturas para conformar las planillas de las y los integrantes de los Ayuntamientos, fue publicada en los estrados físicos y electrónicos de la Comisión Organizadora Electoral a nivel nacional y estatal, garantizando así su derecho de participación política, pues al disentir con lo establecido en la referida convocatoria pudo haberse inconformado, lo que en la especie no ocurrió.

47. Asimismo, refiere que el actuar de la Comisión Organizadora Electoral estuvo dentro del marco de la Ley, de conformidad con el artículo 6 y 108 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en los que establecen que dentro de sus facultades estará emitir la convocatoria y normas complementarias para los procesos de selección de candidatos, además de ser la encargada de organizar los procesos de selección de candidaturas, mediante métodos de votación por militantes y la elección abierta de ciudadanos.

...

51. Ahora bien, de la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, el dieciocho de mayo, se advierte que esta ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, ya que el agravio hecho valer por la justiciable en el juicio principal radicó en el indebido desechamiento y en consecuencia la falta de pronunciamiento a su causa de pedir.

52. En ese sentido, si el órgano responsable ya se pronunció respecto a la petición de la justiciable consistente en la omisión de emitir una convocatoria específica que estableciera las reglas previas, claras y precisas aplicables a los procesos electorales internos de selección de candidaturas edilicias de representación proporcional en los municipios de la entidad, con motivo de la suscripción del convenio de la coalición "Veracruz Va" con independencia del sentido de la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional este Órgano Jurisdiccional considera infundado el incidente y cumplida la sentencia.

A G R A V I O S:

PRIMERO. LA FALTA DE EXHAUSTIVIDAD, CONGRUENCIA INTERNA Y EXTERNA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 8 Y 25 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (PACTO SAN JOSÉ DE COSTA RICA). Lo que se dice en razón de lo siguiente:



Por cuento hace a la falta de exhaustividad: Como se sabe por ser de explorado derecho el principio de exhaustividad impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones.

En ese sentido, si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo. Lo anterior, atentos a la Jurisprudencia titulada al rubro: "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE." y "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN."

Lo que en el caso concreto no sucede, pues de la lectura de mi escrito inicial de Juicio de inconformidad, se advierte que la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional en la resolución por la que supuestamente da cumplimiento

al incidente planteado, no lo realiza a plenitud, pues la misma no se rige bajo las directrices ordenadas por el Tribunal Electoral del Estado, pues prácticamente transcribió la motivación de la resolución de fecha 22 de abril del presente año y que fuere revocada por el tribunal mediante TEV-JDC-167/2021, por la que se desechaba mi demanda intrapartista al actualizarse causales de improcedencia.

En ese sentido, se tiene que la Comisión de Justicia, lo único que hizo fue cambiar la forma de la demanda, declarando infundados mis agravios sin que existiera un sustento lógico. Jurídico que le permitiera arribar a dichas conclusiones.

Lo que desde luego vulnera a mi derecho humano al sufragio pasivo consagrado en el art. 2 apartado A. numeral III y 35 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 25 inciso b) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como consecuencia de la falta de emisión de una convocatoria específica para Orizaba y todos aquellos municipios, que fueron pactados según convenio de coalición aprobado por el Organismo Público Local Electoral Veracruz mediante acuerdo OPLEV/CG058/2021 de fecha 06 de febrero de 2021, y que encabezara partido distinto a Acción Nacional. Pues si bien es cierto, en fecha 05 de enero de 2021, se emitió una convocatoria para participar en el proceso FEDERACIÓN PLURINACIONAL diverso ayuntamientos, que registrara el Partido Acción Nacional con motivo del AL DE ACHERU. Proceso Electoral Local 2020-2021, dicha convocatoria de manera clara, en su capítulo VII (aráigo 20) ESTABLECE CLARAMENTE QUE LA MISMA APLICARÁ ÚNICAMENTE PARA REGISTRAR PLANILLAS COMPLETAS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. Por lo que, contrario a la que sostiene la responsable, no se puede considerar que la misma podía aplicarse para el caso concreto del municipio de Orizaba Ver., puesto como ya quedó señalado en el capítulo de hechos, dicho municipio fue reservado para ser encabezado por el Partido Revolucionario Institucional, siendo que al partido en el que militó (PAN) únicamente podía postular planilla de Regidores.

Teniendo su asidero lógico jurídico mi planteamiento aquí plasmado, puesto que (además) los formatos contenidos a manera de anexos en la convocatoria de fecha 05 de enero de 2021, se advierte son estructurados y/o desarrollados para que sean requisitados por aquellos candidatos a alcaldes (mayoría relativa) como cabezas de la planilla, sin que se tenga esa misma posibilidad para quienes aspiraban a un cargo

edilicio de representación proporcional. Con lo que queda evidenciada su inaplicabilidad para el caso que señalo de manera concreta (elección interna para ediles de representación proporcional en el municipio de Orizaba).

Con dicha resolución la Comisión Organizadora Electoral y la Comisión Organizadora Electoral de Veracruz violó en mi perjuicio los principios rectores en materia electoral de legalidad, previstos por los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como consecuencia del indebido desarrollo de un proceso electoral interno carente de convocatoria específica lo que impidió ajustarse a un marco normativo previo (establecido precisamente en esa convocatoria que se omitió emitir) que tuviera como fin evitar que las autoridades, desplegaran conductas improvisadas, caprichosas y/o arbitrarias al margen de lo no previsto como causa de una nula convocatoria.

También, dicha resolución carece de certeza dentro del proceso electoral interno del PAN, como (otra) consecuencia de la falta de emisión de convocatoria para el caso concreto donde el Partido Acción Nacional, a causa del convenio de coalición aprobado por el Organismo Público Local Electoral Veracruz mediante acuerdo OPLEV/CG058/2021 de fecha 06 de febrero de 2021, ~~que conculta lo previsto por el artículo 41 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no se establecieron las reglas previas, claras y precisas aplicables a los procesos electorales internos de los municipios que con motivo de la suscripción del convenio de coalición de la alianza "Veracruz Va" encabezan partidos de la coalición distintos al Partido Acción Nacional.~~

Pese a todo lo anterior, se tiene que la responsable razonó de manera contraria a derecho y en mi perjuicio lo señalado dentro del capítulo titulado *fuente de agravio*, de la presente demanda, puesto que para cumplir con el propósito del principio o postulado de exhaustividad se debe dotar a las resoluciones de la mayor calidad analítica argumentativa y discursiva posible, y para ello, es indispensable que no sólo se identifiquen, exploren y examinen todos los tópicos que forman parte de una discusión, sino que, además, dichas acciones se realicen con profundidad y en forma diligente, de manera tal que se expongan; sin ninguna reserva las razones que sirvieron para adoptar una interpretación, efectuar una valoración probatoria, acoger o rechazar un argumento, o tomar una decisión final y concluyente. Principio que se

encuentra íntimamente vinculado con el de congruencia, que a continuación se analiza.

Por cuanto al principio de congruencia: Se debe recordar que las sentencias no sólo deben ser congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos.

En tal sentido, la congruencia consiste en dos aspectos: 1) congruencia interna, por la cual las resoluciones deben contener consideraciones o afirmaciones coherentes entre sí, y 2) congruencia externa, esto es, la concordancia entre lo resuelto y la controversia planteada. Así, la congruencia significa que la resolución nunca debe distorsionar lo pedido o alegado en defensa, sino atender las pretensiones de las partes. Aspectos a los que los que se ha referido la Sala Superior del TEPJF en su Jurisprudencia 28/2009, bajo el rubro: "CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA: SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA." Así, la congruencia significa que la resolución nunca debe distorsionar lo pedido o alegado en defensa, sino atender las pretensiones de las partes, lo que en el acto que se impugna no sucede, pues el organismo partidista resolutor, contrario a lo obligado para preservar el presente principio (contrario a mi causa de pedir (la emisión de una convocatoria para el caso concreto) señala que mis agravios devienen infundados en razón de lo siguiente:

Que para que lo pedido en el agravio PRIMERO, pudiera haberse considerado como fundado, esto tuvo que haberse reclamado dentro de los cuatro días posteriores a la emisión de la convocatoria de fecha 05 de enero de 2021, o en su defecto, dentro de los cuatro días posteriores a la aprobación del acuerdo OPLEV/CG058/2021, por el que el Organismo Público Local Electoral de Veracruz, aprobara el convenio de coalición signado por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, lo que desde luego resulta incongruente con mi causa de pedir, puesto que la misma deviene no de los acuerdos emanados ni de la Comisión Organizadora Electoral Nacional ni del Estado de Veracruz, ni mucho menos de la suscripción de convenios de coalición entre la fuerzas políticas supra indicadas, sino que por el contrario, me adolezco de la omisión de emitir convocatoria diversa que previera la participación de los militantes del Partido Acción Nacional en los municipios

donde por motivo de la coalición únicamente participáramos para cargos edilicios de representación proporcional, pues como ya se señaló, la convocatoria de fecha 05 de enero de 2021, no prevé tal hipótesis. Siendo que, como lo manifestó el tribunal electoral local los actos omisivos se actualizan cada día que transcurre, toda vez que son hechos de trato sucesivo, por lo que no puede ser computado el plazo de referencia hasta que dicho acto lesivo sea superando.

En ese sentido, se debe resaltar que resulta tal la incongruencia interna plasmada en la resolución recaída al Juicio de Inconformidad CJ/JIN/128/2021, que la propia responsable, en el afán de fundamentar su omisión señala la obligación prevista en el inciso a), numeral 1, del artículo 108 de los estatutos Generales del Partido Acción Nacional, mismo que señala como obligación de la Comisión Organizadora electoral la de "*emitir la convocatoria y normas complementarias para los procesos de selección de candidatos que le corresponden conducir*". Lo que desde luego no hizo, y es el motivo principal del que me duelo en este acto.



En ese orden de ideas, se sostiene que la responsable se conduce también de manera incongruente, al señalar que "*es importante señalar que toda persona que desea contender en un proceso intrapartidario, debe verdaderamente imponerse de los actos*, es decir, *debe verdaderamente estar al pendiente de los estrados físicos y electrónicos de las autoridades, para así estar en posibilidad de participar en los procesos, no basta con señalar que no estuvo en posibilidad de registrarse en el proceso, toda vez que se cambiaron las fechas de inscripción*". Confundiendo nuevamente mi causa de pedir, pues ésta desde luego no radicó en el cambio de fechas de inscripción ni la falta de publicidad de los actos previos al proceso electoral interno del Partido Acción Nacional, sino en la carencia de una convocatoria aplicable exactamente a los municipios donde el Partido Acción Nacional únicamente contendiera para cargos edilicios de representación proporcional y que por dicho motivo, la suscrita nunca estuve en posibilidades de inscribirme al cargo de regidora por el principio de representación proporcional para formar parte del próximo cabildo de la ciudad de Orizaba Ver.

Finalmente se tilda de incongruente, que la responsable pretenda que la suscrita pruebe un acto negativo, como lo es UNA OMISIÓN, lo que sin duda contraviene lo previsto por el numeral 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya que dicha carga probatoria únicamente recae en quien afirma

hechos y (únicamente) para el que los niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.

Así mismo, se considera incongruente que la responsable considere infundado mi agravio SEGUNDO, al considerar que “el actuar de las autoridades señaladas como responsables fue en apego al marco jurídico aplicables para los procesos intrapartidarios” cuando precisamente se careció de una convocatoria que estableciera precisamente ese marco jurídico específico, es decir, desde la óptica de la responsable, la Comisión Organizadora de Proceso del PAN se ajustó a un marco normativo INEXISTENTE como consecuencia de su omisión, lo que desde luego resulta ilógico, incongruente e irreal.

Además, se debe sostener que pese a que el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, mediante sentencia recaída al Juicio Ciudadano TEV-JDC-167/2021 (párrafo 101) se pronunció respecto de la oportunidad de la presentación de la demanda al establecer que los actos omisivos se actualizan cada día que transcurre, toda vez que son hechos de trato sucesivo, por lo que no puede ser computado el plazo de referencia hasta que dicho acto lesivo sea superando, la responsable insiste de manera incongruente en señalar que “Por otra parte, en caso de haber detectado ~~oral de alcance federal~~ alguna violación al principio de legalidad, la actora tuvo la posibilidad de recurrir en el momento procesal oportuno, tanto contra la emisión de la convocatoria de fecha 05 de enero de 2021, así como en contra del acuerdo OPLEV/CG058/2021, situación que no ocurrió” lo que resulta incongruente, como ya se mencionó con la causa de pedir dentro del presente juicio.

Finalmente, por cuanto hace al agravio TERCERO, de mi escrito de juicio de inconformidad intrapartidista, se considera que la responsable resolvió de manera incongruente habida cuenta que considera que la falta de certeza recae en una “falta de acción de la suscrita” los cuales provocaron que perdiera la posibilidad de participar en el proceso, cuando lo cierto es que la suscrita me mantuve atenta al igual que varios militantes del Partido Acción Nacional a la emisión de una convocatoria específica por la que se establecieran las reglas claras del Proceso Interno de Selección de Candidaturas Edilicias de Representación Proporcional para el municipio de Orizaba, Ver., en virtud del convenio de coalición citado con anterioridad, pues, como ya se mencionó, la convocatoria de fecha 05 de enero de 2021, dejó de cobrar aplicación al caso específico del municipio de Orizaba Ver., habida cuenta que la

misma regulaba la postulación de **planillas completas** (ediles de mayoría relativa y representación proporcional) propuestas por el Partido Acción Nacional y no preveía la hipótesis actualizada posterior a la suscripción del multicitado convenio de coalición de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

Además, debo de manifestar, que contrario a lo que establece la responsable de que me contradigo al señalar en mi apartado de pruebas "*los acuerdos, adendas, procedencias, fe de erratas, que se suscribieron durante el proceso interno, es decir, conocía de manera clara el medio de publicidad de los actos*" lo anterior es incorrecto, puesto que en ningún momento alegué desconocimiento de los medios de publicidad de los actos, tan es así que estuve al pendiente en los estrados electrónicos de la emisión de cada uno de los actos de la Comisión Organizadora Electoral tanto nacional como del estado de Veracruz, y por ello, es que me atrevo a decir con conocimiento de causa que dichas comisiones fueron omisas al emitir la convocatoria que en esta vía señalo y no como desatinadamente lo hace ver la responsable en un desconocimiento o ignorancia de quien suscribe.

**SEGUNDO.- VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO DE SER VOTADO
CONAGRADO EN EL ART. 2 APARTADO A. NUMERAL III Y 35 FRACCIÓN I DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Y 25
INCISO B) DEL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.**

**ANTE LA ILEGAL DECLARATORIA DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN INTERNA
MEDIANTE VOTACIÓN POR MILITANTES, CELEBRADA EL 14 DE FEBRERO DE
2021, PARA LA SELECCIÓN DE LAS CANDIDATURAS A CARGO DE ELECCIÓN
POPULAR QUE REGISTRARÁ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL CON MOTIVO
DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.** Lo que se dice en razón de que, el acuerdo COE-173/2021 de la Comisión Organizadora Electoral del Partido Acción Nacional, fue dictado sin tomar en cuenta los principios de certeza, legalidad y objetividad que rigen la materia electoral así como la función de los órganos electorales, ya sea intrapartidistas o administrativos previstos en las leyes generales de nuestro país. El cual, al aprobarse su validez me deja en un estado de exclusión como sujeto pasivo dentro del proceso interno de selección de las candidaturas a cargo de elección popular que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Pues como se sabe, por ser de explorado derecho, todos los ciudadanos mexicanos tenemos derecho, sin discriminación alguna, a que se respeten y garanticen los derechos civiles y políticos consagrados a manera de Derechos Humanos tanto en nuestra Constitución Política como en los documentos internacionales que nuestro país ha suscrito y ratificado, resaltando en el caso concreto *el derecho a la participación política de manera pasiva*.

Derecho de los gobernados, que se encuentra obligado a garantizar el estado, incluyendo los partidos políticos por ser entidades de interés público como lo prevé el artículo 41 fracción I de nuestra Carta Magna, adecuando tanto su legislación interna como su actuar para que tales derechos sean ejercitados a fin de que no existan impedimentos para cumplir su obligación de respetarlos, evitando así, violaciones a la esfera de derechos de los ciudadanos, ya sea de manera directa o indirecta por no lograr garantizarlos, teniendo además, en casos de que se presenten dichas obstrucciones en su ejercicio, la obligación de restituir a los ciudadanos que se hayan sentido minimizados por tales transgresiones. Debiendo resaltar, que el derecho a ser votado no admite restricciones indebidas, como las que en el caso concreto fui objeto, como consecuencia de la falta de emisión de la convocatoria específica para Orizaba y todos aquellos municipios, que fueron pactados según convenio de coalición aprobado por el Organismo Público Local Electoral AL DEL PODER FEDERAL Veracruz mediante acuerdo OPLEV/CG058/2021 de fecha 06 de febrero de 2021, ON PUEBLO NOMINA L XAL DE ACUERDO para que encabezara partido distinto a Acción Nacional. Hecho que al ser una emisión no pude percatarme del nulo interés de las responsables de ejecutarlo hasta que vi publicado el acuerdo que en esta vía impugno y por el que se pretendiera dotar de legalidad una elección a la que de manera cierta fuere convocada con lineamientos claros y precisos, encargados de regir el proceso electoral interno para la selección de candidatos a cargos edilicios por la vía de Representación Proporcional.

Todo lo anterior resulta relevante para el caso expuesto en razón de que según criterios judiciales para la emisión de un acuerdo de validez de la elección, como el que aquí se plantea, la autoridad encargada de la conducción del proceso deberá en todo momento verificar la ausencia de irregularidades graves (como lo es la falta de convocatoria específica a dicho proceso) que puedan afectar los principios constitucionales y convencionales exigidos para la emisión de dicha validez, tal y como se advierte de manera literal de la siguiente jurisprudencia:

**Partido Movimiento Ciudadano
vs.
Sala Regional correspondiente a la Tercera Circunscripción
Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz**

Jurisprudencia 5/2014

RECURSO DE RECONSIDERACIÓN. PROcede CUANDO SE ADUZCA LA EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES GRAVES QUE PUEDAN AFECTAR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y CONVENCIONALES EXIGIDOS PARA LA VALIDEZ DE LAS ELECCIONES..- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1°, 17, 41 y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 3, 61 y 62 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en los cuales se estatuye el derecho a la tutela judicial efectiva, que incorpora los derechos de acceso a la justicia y a un recurso efectivo, así como el respeto a las garantías mínimas procesales, y se define al recurso de reconsideración como el medio de impugnación en materia electoral procedente para que la Sala Superior del Tribunal Electoral revise el control concreto de constitucionalidad que llevan a cabo las Salas Regionales, se concluye que el **recurso de reconsideración resulta procedente cuando se aduzca la existencia de irregularidades graves que puedan vulnerar los principios constitucionales y convencionales exigidos para la validez de las elecciones**, entre los que destacan los de certeza y autenticidad, respecto de los cuales se alegue que la Sala Regional responsable no adoptó las medidas necesarias para garantizar su observancia y hacerlos efectivos; o bien, que omitió el análisis de tales irregularidades, al realizar una interpretación que pudiera limitar su alcance. Lo anterior, toda vez que es deber del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolver sobre la regularidad constitucional de todos los actos realizados durante el proceso electoral, a fin de garantizar la plena observancia de los principios constitucionales y convencionales que rigen en la materia.

Quinta Época:

Recurso de reconsideración. SUP-REC-145/2013.—Recurrente: Partido Movimiento Ciudadano.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—4 de diciembre 2013.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Georgina Ríos González, Mauricio I. del Toro Huerta y Arturo Espinosa Silis.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-159/2013.—Recurrentes: Movimiento Ciudadano y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—18 de diciembre 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Alejandro Luna Ramos.—Secretario: Ricardo Armando Domínguez Ulloa.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-177/2013.—Recurrente: Partido Unidad Popular.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz.—18 de diciembre 2013.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Antonio Rico Ibarra

y

Adriana

Aracely

Rocha

Saldaña.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 25 y 26.

Todo lo anterior, tiene su asidero lógico jurídico en razón de que de manera indirecta, fui privada de mi derecho a ser votado en la contienda interna de selección de las candidaturas a cargo de elección popular que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local ordinario 2020-2021, puesto que en todo momento quien suscribe estuve al pendiente de los diversos acuerdos y lineamientos emanados tanto de la Comisión Organizadora Electoral Nacional, como de la Comisión Organizadora Electoral estatal (ahora responsables), así como de los acuerdos emitidos por el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, lo que me llevó en su momento a recabar los documentos necesarios para registrarme en compañía de diversos militantes y ciudadanos orizabeños para contender bajo los lineamientos previstos en la ÚNICA convocatoria emitida por las responsables, publicada en 05 de enero de 2021, sin embargo, al enterarme las adendas por las que se pospuso dos veces las fechas para el registro de los precandidatos y luego, al enterarme por diversos medios de comunicación que las dirigencias estatales del Partido Acción Nacional, del Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en fecha 28 de enero presentaron ante el OPLE Veracruz, de Coalición Flexible, para postular los cargos de Presidencias Municipales y Sindicaturas de los Ayuntamientos del estado de Veracruz, bajo la denominación "VERACRUZ VA", para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021. Procedí a comunicarme de manera telefónica a la Comisión Organizadora Electoral Estatal al número 2288186995, para preguntar cuál era el procedimiento a seguir para el caso de los municipios en los que el Partido Acción Nacional iría coaligado y las candidaturas a cargos de Mayoría Relativa les correspondería encabezar a partido distinto. Ante ello obtuve la respuesta, de que en días subsecuentes EMITIRÍA UNA NUEVA CONVOCATORIA QUE RIGIERA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS DE REGIDORES PARA LOS MUNICIPIOS QUE CONTENDERÍAMOS EN COALICIÓN, incluyendo el municipio de Orizaba.

Situación que nunca sucedió pesé a que transcurría el proceso electoral interno, acercándose el día de la elección fue evidente que tal convocatoria nunca sucedería, sin embargo, lo legal hubiera sido que dentro del acuerdo que en esta vía se impugna, se hubiese declarado la invalidez de las elecciones celebradas el pasado 14 de febrero, cuyo municipio hubiese sido pactado mediante convenio de la coalición "VERACRUZ VA" para ser encabezado por partido distinto a Acción Nacional. Sin embargo, contrario a derecho lo que sucedió fue que en la boleta electoral se permitió la participación del C. Juan Antonio Roldán Bravo como candidato a regidor primero, quien se registró de forma distinta a la prevista en la convocatoria de fecha 05 de enero de 2021, y al C. Antonio Balboa Hernández, quien según la *fe de erratas al acuerdo COE-152/2021 de la Comisión Organizadora Electoral, mediante el cual se declara la procedencia de registros de precandidaturas a integrantes de planillas para ayuntamientos en el estado de Veracruz, con motivo del proceso interno de selección de candidaturas, que registrará el Partido Acción Nacional, dentro del Proceso Electoral Local 2020-2021*, habría sido registrado como precandidato a la alcaldía de la Ciudad de Orizaba, se le permitió ser votado como precandidato a la regiduría número 1.

Todo lo anterior, conlleva graves violaciones a los principios rectores de la materia electoral y una supresión por parte de las autoridades responsables a mi derecho a ser votado. Lo que debe acarrear como consecuencia la cancelación del acuerdo impugnado por el que se válida la elección interna de militantes del Partido Acción Nacional celebrada el pasado 14 de febrero de 2021 y ordenar la emisión de una convocatoria que establezca de manera clara las reglas que se deben observar de manera previa a la elección de candidaturas a regidores del Partido Acción Nacional en la ciudad de Orizaba Ver., durante el desarrollo de la misma y de manera posterior a ella.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito atentamente a esta Sala Regional Xalapa, lo siguiente:

PRIMERO.- Tenerme por presentada, en los términos del presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, dándole entrada en la vía y forma propuesta con el fin de garantizar mi derecho de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 Constitucional, y en razón de que en este acto se señala como autoridades responsables la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del

Partido Acción Nacional y el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz, solicito se les notifique a fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en el artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO.- Tenerme por señalado domicilio para recibir y oír todo tipo de notificaciones, y por autorizados a los profesionales que se ha citado en el proemio del presente documento.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 23 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se supla la deficiencia en la argumentación dentro del Presente Juicio Ciudadano, independientemente del apartado o capítulo del que se desprendan, aplicando a mi favor los principios generales del derecho *iura novit curia y da mihi factum dabo tibi jus*, mismos que obligan a ese Tribunal Electoral del Estado a considerar todos los razonamiento y expresiones que con tal proyección o contenido aparezcan en las demandas, con independencia de su ubicación dentro del escrito, así como de su pretensión, formulación o construcción lógica, silogismos o formula grammatical empleada.

DIFERENCIAL DEL PODER
APELLIDOS: *[Signature]*
PCN: *[Signature]*

ATENTAMENTE
Xalapa Ver., a 05 de junio de 2021.

[Signature]
IRMA CAROLINA HUERTA LORETO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO

EXPEDIENTE: SX-JDC-1215/2021

ACTORA: IRMA CAROLINA
HUERTA LORETO

ÓRGANOS
RESPONSABLES: COMISIÓN DE JUSTICIA
DEL CONSEJO
NACIONAL DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL Y
OTRA

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, seis de junio de dos mil veintiuno.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Magistrado Presidente con lo siguiente:

1. El oficio **4421/2021** y sus anexos recibidos el inmediato cinco, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del **Tribunal Electoral de Veracruz**, con el que remite, entre otra documentación, los escritos de presentación y de demanda por los cuales **Irma Carolina Huerta Loreto**, por propio derecho y ostentándose como militante del Partido Acción Nacional en Orizaba, Veracruz, promueve, *per saltum*, lo que denomina **juicio federal para la protección de los derechos político-electORALES del ciudadano** a fin de impugnar: i) la resolución de veinte de mayo, emitida por la **Comisión de Justicia del Consejo Nacional** del referido partido, en cumplimiento al requerimiento realizado por el Tribunal Electoral de Veracruz dentro del expediente TEV-JDC-167/2021-INC-1; y ii) la resolución dictada el uno de junio por el citado Tribunal, en los expedientes TEV-JDC-167/2021-INC-1 y TEV-JDC-167/2021-INC-2, que declaró infundados los incidentes de incumplimiento y tuvo por cumplimentada la sentencia dictada en el diverso TEV-JDC-167/2021.

2. El oficio **4423/2021** y su anexo, recibidos este dia, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del **Tribunal Electoral de Veracruz**, con el que remite el informe circunstanciado relacionado con el presente asunto.

Con fundamento en los artículos 197, fracción III, 204, fracciones I, IV y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; relacionados con los numerales 51, fracción I, 52, fracción I, 53, fracción I y 70, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como en el Acuerdo General 2/2017, relativo al registro y turno de los asuntos presentados ante las Salas de este órgano jurisdiccional, en el cual se establece que las Presidencias, con el apoyo de la Secretaría General de Acuerdos correspondiente, registrarán y turnarán los asuntos que sean recibidos en la vía idónea con independencia de la denominación del medio de impugnación empleado en el escrito de demanda, **SE ACUERDA**:

PRIMERO. Con la documentación de cuenta, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **SX-JDC-1215/2021**.

SEGUNDO. Para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, túrnese el expediente a la ponencia del **Magistrado Adín Antonio de León Gálvez**.

TERCERO. Toda vez que la promovente también señala como autoridad responsable a la **Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional**, se le **REQUIERE** con copia del escrito de demanda, por conducto de su **Titular**, que realice el trámite previsto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; conforme a lo siguiente:

a) Haga del conocimiento público el medio de impugnación incoado por **Irma Carolina Huerta Loreto**, mediante cédula que fije en lugar público de sus oficinas, por un plazo de setenta y dos horas, a efecto de que, quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer a juicio, por escrito, como tercero interesado.

b) Remita dentro de las veinticuatro horas siguientes a la conclusión del plazo de setenta y dos horas antes precisado, original o copia certificada de las constancias que acrediten la publicitación del juicio de referencia; el escrito o escritos de terceros interesados que en su caso se presenten, junto con sus anexos, o la certificación de no comparecencia respectiva.

c) Rinda el informe circunstanciado correspondiente, respecto del acto que se reclama, y lo envíen de inmediato junto con las constancias que considere estén relacionadas con el acto que ahora se impugna y que obren en su poder.

Lo anterior deberá hacerlo llegar, **primero vía correo electrónico a la cuenta cumplimientos.salaxalapa@te.gob.mx y, posteriormente por la vía más expedita, en original o copia certificada legible a las instalaciones de este órgano jurisdiccional**, sito en Rafael Sánchez Altamirano número quince, esquina Cuauhtémoc, fraccionamiento Valle Rubí, colonia Jardines de las Áimas, código postal 91190, en esta ciudad.

Se APERCIBE a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional por conducto de su **Titular** que, de no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, se le impondrá una de las medidas de apremio previstas en el artículo 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

CUARTO. Se hace del conocimiento de la actora la opción de ser notificada de manera electrónica, previa solicitud a esta Sala Regional, en la que señale una cuenta de correo institucional creada para tal efecto, en términos de lo establecido en los artículos 9, párrafo cuarto y 29, apartado quinto, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como en el Acuerdo General 1/2018 de la Sala Superior de este Tribunal, en cuyo anexo 1, punto 3.1, dispone que: para obtener la cuenta institucional, el interesado deberá ingresar a la página de internet del Tribunal: <http://notificaciones.tribunalelectoral.gob.mx/main.php>, acceder al **Sistema** y seleccionar la opción “**Crear nueva cuenta**”.

NOTIFÍQUESE de manera electrónica u oficio a la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, por conducto de la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, en auxilio de las labores de este órgano jurisdiccional; de **manera electrónica** a la Secretaría General de dicha Superioridad; por **estrados** a los demás interesados y hágase del **conocimiento público** en la página de este órgano jurisdiccional en Internet.

Así lo acordó y firma el Magistrado Enrique Figueroa Ávila, Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en esta ciudad, ante el Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez, quien autoriza y da fe. **CONSTE.**

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.

VALIDÓ	JFDE
REVISÓ	CEPM
ELABORÓ	AHU

Magistrado Presidente

Nombre: Enrique Figueroa Ávila

Fecha de Firma: 06/06/2021 06:27:59 p. m.

Hash: ☈ qsmYswhLvQgkh0IiKmZaCWw4VmBrNHy4kyHTPP3wmA=

Secretario General de Acuerdos

Nombre: José Francisco Delgado Estévez

Fecha de Firma: 06/06/2021 06:19:08 p. m.

Hash: ☈ j6dXmXN2TfcOG8EMB7/RWVMtoFM5IyX7oWcEv6TmOiQ=